

LEY 9.786

Incorporando inciso o) al artículo 23 de la ley 9.006 (T. O. 1981) Impuesto sobre los Ingresos Brutos

La Plata, 15 de diciembre de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-2.518/981 y el decreto nacional 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Incorpórase como inciso o) del artículo 23 de la ley 9.006 (T. O. 1981) —Impuesto sobre los Ingresos Brutos—, el siguiente:

“Art. 23. o) Las emisoras de radiotelefonía y las de televisión”.

Art. 2º Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a partir del 1º de enero de 1981.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial y archívese.

GALLINO

R. P. BERANGER

Registrada bajo el número nueve mil setecientos ochenta y seis (9.786).

C. H. Miguens.

FUNDAMENTOS

La ley que se sanciona incorpora a la ley 9.006 (T. O. 1981) —Impuesto sobre los Ingresos Brutos— el beneficio de exención en favor de las emisoras de radiotelefonía y televisión.

Tales actividades resultaron alcanzadas por el tributo aludido en razón de las reformas introducidas al mismo a partir del 1º de enero de 1981 y en virtud de las cuales se eliminó la exención que las beneficiaba.

Replanteada la cuestión y en virtud de la importancia que revisten los medios de comunicación social y la contribución que en tal sentido efectúan para el desarrollo cultural del país, el gobierno de la provincia de Buenos Aires ha decidido otorgar nuevamente el referido beneficio de exención.